

## TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN

El nuevo **Convenio Colectivo General de la Construcción para los años 2007-2011**, en su Art.14.4 establece que **“se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 referente al contrato para la formación”**.

**Sobre el contrato de formación**, el Art.21.4 letra e) del convenio establece que **“no podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres”**.

Al mismo tiempo, el Art.6.2 del Estatuto de los Trabajadores, al regular el trabajo de los menores, indica que **“los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellas actividades o puestos de trabajo que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta de las organizaciones sindicales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación personal o humana”**.

La regulación específica sobre las actividades peligrosas se encuentra en el **RD 1627/1997**, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud de la construcción, y la actividades prohibidas en el **Decreto de 26 de julio de 1957**, por el que se regulan los trabajos prohibidos a la mujer y a los menores, aún vigente en todo lo referente a menores.

Concretamente, el anexo II del RD 1627/1997 establece una relación no exhaustiva de **trabajos** que implican **riesgos especiales** para la seguridad y salud de los trabajadores, entre otros:

- Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad.
- Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
- Obras que supongan movimientos de tierra subterráneos.
- Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
- Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

**En conclusión**, estará prohibido emplear a menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, **salvo** que se trate de un **contrato de formación**, **siempre que** este último no sea para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni se trate de aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, como los incluidos en el Anexo II del RD 1627/1997 referidos anteriormente o prohibidos en el Decreto de 26 de julio de 1957.